

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
el semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos, y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3-Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 330.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Habiendo surgido algunas dudas sobre la ex-
tensión e interpretación de lo dispuesto en la cir-
cular de esta Delegación núm. 288, publicada en
el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente
al día 12 del pasado mes de Agosto, como amplia-
ción a la misma se dispone:

1.º Que en el art. 1.º de la misma, debe con-
siderarse que se encuentran comprendidos, ade-
más de los restaurantes, ya estén establecidos en
hoteles e independientes, los cafés, bares y cuan-
tos establecimientos sirvan comidas, calientes o
frías.

2.º Que en la prohibición del servicio y con-
sumición de bocadillos y toda clase de guisos o
fritos, embutidos, fiambres y ensaladas rusas,
comprende además de bares, cafés, tabernas,
vendedores ambulantes, etc., a las confiterías y
demás establecimientos en que, por la clase y
forma de sus servicios deben considerarse como
similares ya que, en caso contrario, además de
establecerse una competencia ilícita, sería vulne-
rar en sus propios fundamentos la disposición de
referencia, que se fundamenta en las dificultades
del momento y en el deseo de que, en tanto la
población civil no puede estar suficientemente
abastecida, evitar el espectáculo de la exhibición
y venta en establecimientos de los artículos esca-
sos.

3.º Que en la prohibición anterior debe com-
prenderse la venta en tapas de artículos, como
sardinas a la plancha, conservas en lata (a ex-
cepción de sardinas y atún), huevos cocidos, que-

so, mojama, cecina, corteza de cerdo, gambas a
la plancha, patatas fritas a la inglesa y a la es-
pañola y cocidas, embutidos, jamón, etc., y que
por el contrario, no lo están la ensalada de toma-
te al natural con escabeche y los pimientos asa-
dos.

4.º Los establecimientos que como freiduras
exclusivamente se dedicaban a la venta de pesca-
do frito, podrán seguir vendiéndolo asado, pero
sin que este artículo se pueda consumir dentro
del establecimiento de bebidas, aun cuando lo
lleve el interesado.

Soria 15 de Septiembre de 1941.

El Gobernador,
1990 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 331.

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Mi-
nistro de Asuntos Exteriores, se hace saber el fa-
llecimiento del español Salvador de Miguel Gar-
cía, de 67 años, casado, natural de Cabrejas del
Pinar (Soria), hijo de Mariano y María, de profe-
sión comerciante, ocurrido en Buenos Aires, Al-
vear, 89 Chivilcoy. F. C. O., a consecuencia de
hidropesía el 28 de Mayo del año actual, habien-
do otorgado testamento ante el Escribano D. Juan
Veluntas, yecino de dicha localidad.

La residencia de su esposa Carolina García
de Miguel es el mismo domicilio donde falleció el
causante, y el de los sobrinos Regino y Mariano
Arraz, Pringles, núm. 20, Chivilcoy, y el de la
sobrina Aurora García, Jonte, núm. 2552.

Lo que se hace público en este periódico ofi-
cial para conocimiento de los familiares de dicho
Sr. García de Miguel.

Soria 11 de Septiembre de 1941.

El Gobernador interino,
1948 JOSÉ CARRERA.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DEL AIRE

Concursos. — Orden

Se anuncia un concurso para la instrucción de 100 alumnos pilotos de vuelo sin motor, de la clase A, B y C, en la Escuela provincial de Vuelos sin motor de Huescá.

El curso empezará el día 1 de Octubre del presente año, y tendrá una duración aproximada de dos meses.

Las condiciones a que ha de ajustarse la convocatoria serán las que a continuación se expresan:

1.ª Podrán optar a ésta todos los españoles que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido los dieciséis años y no haber cumplido los veintidós.
- b) No poseer defecto fisiológico que incapacite para la navegación aérea.
- c) Pertener a F. E. T. y de las J. O. N. S.
- d) Contar con el consentimiento del padre o tutor.
- e) Tener un peso mínimo de 45 kilos y una talla mínima de 1'60 metros.

2.ª Las instancias solicitando la admisión al curso se dirigirán al Director general de Aviación civil, calle de la Magdalena, número 12, Madrid, por conducto reglamentario del Partido, con arreglo al modelo adjunto.

3.ª A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta para la práctica de la navegación aérea.

Certificado que acredite pertenecer a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tres fotografías recientes, tamaño de 3 1/2 por 4 1/2, de frente y descubierta.

4.ª Los aspirantes admitidos sufrirán un reconocimiento médico por los servicios sanitarios del Ejército del Aire.

5.ª La vida en la Escuela será en régimen de internado. La manutención correrá a cargo del Ministerio del Aire y los viajes serán por cuenta del Estado.

6.ª La Escuela queda exenta de toda responsabilidad por accidente, poco probable, que pudiera ocurrir al alumno durante su permanencia en la misma.

7.ª La Escuela podrá en todo momento dar de baja a cualquiera de sus alumnos, ya sea por falta de aptitud, por indisciplina o por cualquier motivo que crea por conveniente en bien del régimen de la misma, sin que contra esta medida pueda presentarse reclamación alguna.

8.ª Los alumnos podrán en todo momento ser baja en la Escuela a voluntad propia, debiendo en este caso solicitarlo por escrito del Jefe de la misma.

9.ª La selección se hará entre las instancias presentadas con anterioridad a esta convocatoria y las que se presenten hasta la fecha de su nombramiento. Si el aspirante no es llamado al curso su instancia es válida para otros sucesivos.

10. La obtención de cualquiera de los títulos de Vuelo planeado o a Vela será condición preferente para tomar parte en cualquiera de los concursos anunciados por el Ministerio del Aire, siempre que el aspirante reúna las demás condiciones que se exijan en ellos.

11. Los alumnos que obtengan estos títulos aeronáuticos disfrutarán de las ventajas que especifica el decreto de 27 de Marzo de 1941 (Boletín oficial del Estado núm. 99, página 2.383).

Madrid 3 de Septiembre de 1941. — VIGON.

Modelo que se cita

(Póliza de 1'50 pesetas)

Apellidos Nombre.....
 edad años. Fecha de nacimiento
 Lugar de nacimiento Población de su residencia habitual
 Encuadrado en y carnet núm. Títulos universitarios o estudios que posee

 Oficio o profesión
 Peso del aspirante Talla
 Dirección a la que hay que avisar en caso de ser llamado

 Solicita tomar parte en el concurso para alumnos-pilotos de vuelos sin motor en la Escuela provincial de

DECLARO que aceptaré sin reserva de ninguna clase el régimen de la Escuela y cuantas órdenes emanen del Jefe o Profesores de la misma.

Igualmente declaran mi padre (o tutores) que reconocen que la Escuela no acepta responsabilidad alguna por los accidentes, poco probables, que me pudieran ocurrir, para lo cual, y por todo lo anteriormente expuesto, firman conmigo en a de de 194..

El interesado, El padre o tutor,

- (1) ¿Qué título de Piloto posee el aspirante? El título.....
- (2) Meses que le conviene efectuar la enseñanza

- (3) Meses en los que no puede efectuar el curso
- (4) Estudios que posee
- (5) ¿Posee título de conductor de automóvil?

Ilmo. Sr. Director general de Aviación civil

Documentos que deben acompañar a esta instancia:

Tres fotografías de 3 1/2 x 4 1/2 y certificados de F. E. T. y de las J. O. N. S.

(B. O. del E. del día 10.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo de la orden ministerial de 30 de Agosto último, se anuncia al turno de concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios de igual asignatura o que la hayan desempeñado, que hubiesen servido sus plazas en propiedad durante tres años, como mínimo y a falta de éstos, entre los que durante igual tiempo desempeñen asignaturas análogas con arreglo a las analogías que estableció la Real orden de 20 de Marzo de 1930, la provisión de las plazas de Profesores de término que se relacionan a continuación, dotadas con el sueldo anual de seis mil pesetas, en las Escuelas de Artes y Oficios siguientes:

«Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte», una en Logroño y otra en Sevilla.

«Dibujo Lineal», una en Valladolid.

«Modelado de Vaciado», una en Toledo.

«Modelado y Vaciado y Composición decorativa» (Escultura), una en Valladolid.

«Concepto e Historia de las Artes», una en Zaragoza.

Pueden optar a este concurso de ascenso los Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, siendo el plazo de admisión de solicitudes el de veinte días naturales (treinta para los residentes en Canarias), a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto e informe del Director del Centro en que actualmente presten sus servicios, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios, publicaciones y méritos, y documentos acreditativos de haber sido depurados.

Acompañarán asimismo la Memoria a que hace referencia el apartado b) del artículo 1.º de

la orden ministerial de fecha 5 de Agosto último, apreciándose los méritos de los concursantes conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del decreto de 28 de Junio de 1936, a tenor de lo prevenido en el apartado a) de la orden y artículo citado.

Aquellos Profesores Auxiliares numerarios que concurran a estas plazas y no hubieran ingresado en dicho Profesorado en virtud de oposición directa a asignatura igual a la vacante, realizarán en Madrid, en las fechas y ante los Tribunales que se designen por esta Dirección general los ejercicios que oportunamente se determinen por la misma, según lo prevenido en el apartado c) de la misma orden, de lo que tendrán conocimiento los solicitantes con la necesaria antelación mediante anuncio publicado en el *Boletín oficial* del Estado.

El Ministerio apreciará los méritos contraídos por cada concursante en relación con los servicios prestados a la causa Nacional.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades dispongan así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

(B. O. del E. del día 12.)

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

Delegación provincial de Soria.—Anuncio

Siendo varios los industriales de esta provincia cuyas actividades tienen, o tendrán en lo sucesivo, relación con este Sindicato Nacional de Industrias Químicas, que no han comunicado a esta Delegación provincial los datos que se pidieron recientemente por oficio a los más destacados; se reproducen por este anuncio dichos datos, que en «declaración jurada» deberán presentar todos los indicados industriales que no hayan cumplimentado este servicio, o lo hayan hecho en forma deficiente, con la máxima urgencia y desde luego antes de finalizar el mes actual, por haber transcurrido con exceso el plazo señalado para ello por la Jefatura Nacional del Sindicato de Industrias Químicas, quedando advertidos los industriales interesados que no presenten la declaración jurada de referencia o lo hagan en fecha posterior al 30 de Septiembre, de que quedarán eliminados de las distribuciones de cupos de materias primas o artículos necesarios a su industria.

Datos que se interesan

1.º Razón social de la industria. (Nombres, apellidos y residencia).

2.º Capital social que desarrolla en la industria.

3.º Productos que fabrican. Volumen aproximado de producción actual. Capacidad de producción. (Los no productores, indicarán los artículos que expenden.)

4.º Número de empleados (técnicos, administrativos, etc.) y tipo medio de sueldo.

5.º Número de obreros y tipo medio de jornal.

Independientemente de los datos indicados, deberán presentar declaración jurada de los artículos o primeras materias que consumían en los años 1935 o 1936, los que consumen actualmente y los que como mínimo necesitan se les asigne, al objeto de tener estas necesidades en cuenta en las futuras distribuciones de cupos.

En esta Delegación provincial se les facilitará impresos para presentar debidamente esta última declaración, la cual deberá hacerse por duplicado y es de obligación presentarla por los industriales fabricantes-productores todos los meses *antes del día 5 de cada mes.*

Industriales interesados a que se refiere este anuncio

Fábricas de asperón.—Alfarerías.—Cerámica.—Curtidos.—Gaseosas.—Hielo.—Jabón.—Lejía.—Licores.—Laboratorios farmacéuticos.—Resinas (aguarrás y colofonias).—Pez.—Velas (ceras y parafinas).—Industriales de abonos.—Droguerías.—Carpinterías.—Ebanisterías.—Fotógrafos.—Lubrificantes.—Prensa de cera.—Polvora y explosivos.—Pintores y tintorerías.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 12 de Septiembre de 1941.—El Secretario, Bernabé Hernández.—V.º B.º—El Delegado provincial del S. N. de I. Q., Clemente Valladares. 1989

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria, del que es Juez el Licenciado en Derecho D. José Molera García-Arévalo,

Doy fé: De que en este Juzgado se recibió oportunamente una carta-orden de fecha 13 de Agosto, del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Burgos, del siguiente tenor literal, en su parte dispositiva y esencial:

«A efectos procedentes y para cumplimiento

de lo acordado por el Tribunal, dispondrá V. S. se notifique en forma legal, al expedientado del margen, o alguno de sus herederos si aquél hubiese fallecido, ser firme la sentencia recaída en dicho expediente, de la cual oportunamente le fué entregada copia, y en su consecuencia se le requiera para que en el término de veinte días se haga efectiva ante este Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Burgos (sito en la planta baja del edificio que ocupa la Audiencia Territorial), la sanción económica impuesta en dicha sentencia, o formule la solicitud y ofrezca la garantías que expresa el art. 14 de la ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, bajo advertencia que de no verificarlo le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar.

Margen que se cita

Expediente núm. 2.145 del Tribunal y 212 del Juzgado de Soria y año de 1940.—Félix Ramos Vargas, natural y vecino de Deza (Soria), hoy en ignorado paradero, hijo de Florentino y Bárbara, casado, de 42 años de edad, jornalero.—Se le impuso la sanción económica de 5.000 pesetas en sentencia núm. 1.819 del Tribunal Regional.—Filomena Pacheco Monzón, natural de Torrijo de la Cañada (Zaragoza), hija de Juan y Petra, casada, de 41 años de edad, sus labores, cuya última residencia fué Zaragoza, desconociéndose su actual paradero.—Fué absuelta de toda responsabilidad política, por sentencia número 1.819 dictada por el Tribunal Regional.

Y para que así conste y sirva de notificación a dichos expedientados libro el presente testimonio visado por S. S.º, en Soria a 11 de Septiembre de 1941.—Simón González.—V.º B.º—El Juez instructor provincial, José Molera. 1988

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN LEONARDO

Anuncio

Por el presente se convoca a todos los pertenecientes a la Comunidad de Regantes de San Leonardo, para que concurran el día 22 de Octubre a las once de la mañana al salón de actos de este Ayuntamiento de San Leonardo; a fin de examinar, discutir y aprobar en su caso las ordenanzas y reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos de la misma, haciéndolo de un modo provisional.

Dada la importancia de este acto se ruega a todos los interesados que concurran a él con la mayor puntualidad.

San Leonardo 13 de Septiembre de 1941.—El Presidente de la Comunidad, Andrés Alonso. 274.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.